



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 1 de 3

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL

N° 156 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, la documentación referida al planteamiento de modificación y posterior aprobación del Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, remitida por el Ejecutivo Municipal y con registros varios, solicitudes iguales del Ejecutivo Municipal, para que se priorice el tratamiento del tema.

Que, el Ejecutivo Municipal una vez aprobado el Reglamento de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales por la Ordenanza Municipal N° 124/03, a través de la Jefatura de Promoción Productiva elaboró con excepción del modelo de contrato, los documentos a que se refiere la disposición transitoria segunda de ese instrumento. Esta unidad paralelamente planteó observaciones a diversos artículos del Reglamento.

Que, esa documentación, junto a las observaciones formuladas por la Dirección de Ingresos a cuatro puntos del Pliego de Bases y Condiciones Generales fue remitida al Ente Deliberante con nota DESPACHO CITE N° 033, con el fin de que se adopte una definición sobre el particular, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución Municipal N° 063/04 que por una parte ratifica la vigencia del Reglamento de Concesiones y por otra, instruye hacer llegar las observaciones que pudieran existir y los requisitos - seguramente para acceder a las concesiones.

Que, no obstante, el Ejecutivo Municipal en reiteradas ocasiones se ha dirigido al Ente Deliberante para solicitar se encare el tratamiento de las enmiendas o modificaciones propuestas al Reglamento, atendiendo a que habría muchas solicitudes de concesiones de bienes de dominio público sobre las que no se pueden tomar decisiones por los vacíos e imprecisiones que contendría el citado instrumento.

Que, respecto a la vigencia del Reglamento en cuestión es necesario puntualizar que si bien la disposición transitoria segunda del mismo prevé que para la vigencia plena Promoción Productiva debe elaborar los parámetros de calificación de propuestas, y modelos de formularios de presentación de propuestas, pliego de especificaciones, contrato y los que vea convenientes, en un plazo de 90 días, obviamente estos documentos complementarios necesariamente tenían o tienen que ser aprobados por alguna instancia del Gobierno Municipal, lo que no ha sucedido hasta el presente por cuanto no se tiene constancia de la existencia de por lo menos una Resolución Administrativa en ese sentido, resultando entonces que el Reglamento pese ha haberse aprobado y ser ratificado por la Resolución Municipal N° 063/04, no está vigente.

Que, por consiguiente, para resolver solicitudes que tengan que ver con la cesión temporal ya sea para fines lucrativos a personas que pretenden explotar un bien o servicio o para fines altruistas de asistencia social a personas que persiguen fines no lucrativos, las diferentes instancias del Gobierno Municipal deben tramitarlas y resolverlas en función de la Reglamentación que efectivamente se encuentra vigente y no hacer depender su tratamiento de lo que pueda suceder con el Reglamento de Concesiones que tendrá que tomarse en cuenta una vez que entre en vigencia con o sin modificaciones.

Que, aclarado este aspecto, teniendo en cuenta que las solicitudes de espacios en su mayoría provienen de entidades sin fines de lucro que pretenden implementar proyectos para satisfacer necesidades sociales, es preciso ingresar en el análisis del objeto, es decir de la concepción u orientación del Reglamento, para dejar sentado que el instrumento se inscribe en el marco de



5

Pág. 2 de 3

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

las disposiciones que regulan la explotación de bienes y servicios públicos por los particulares, por consiguiente, quienes se adjudiquen espacios o servicios conforme a sus normas tendrán como premisa básica la generación de ganancias o utilidades y nunca la asistencia social.

Que, efectivamente, la definición del D.S. 27328 es clara en ese sentido cuando en su Art. 3º inc. u) señala que concesión es el procedimiento por el cual intervienen entes del sector privado en la provisión y gestión de un servicio público o en la ejecución o explotación de una obra pública que no sea de transporte ni de sectores regulados, a cambio de percibir un determinado rédito de terceros manteniendo el Estado la titularidad del mismo.

Que, en consecuencia, el primer efecto del Reglamento será cortar definitivamente la otorgación de terrenos en usufructo a entidades sin fines de lucro que apoyan a la sociedad con proyectos que satisfacen como se ha dicho necesidades colectivas, alternativa que atendiendo a la debilidad económica que caracteriza a nuestro país reflejada en los magros presupuestos de las Municipalidades encuentra plena justificación y en mérito a ello actualmente el Gobierno Municipal de Sucre ha promovido la participación de entidades de esta naturaleza.

Que, a partir de ello, la modificación o ajuste del Reglamento no pasa solamente por variar o sustituir el texto de algunos artículos, si no básicamente por definir la orientación del mismo, es decir, establecer si se va a regular solamente las concesiones o también se incorporará una Reglamentación para la participación de entidades sin fines de lucro.

Que, con todo, se debe dejar sentado que la Resolución Municipal N° 22/95 que regula los usufructos, se halla plenamente vigente, por cuanto no se ha dictado un instrumento que la haya abrogado o por lo menos derogado, por cuanto la disposición transitoria primera del Reglamento de Concesiones se refiere a la Resolución Municipal N° 55/95.

Que, por todo lo expuesto y a los fines de encarar la discusión y el análisis más profundo de esos aspectos centrales del Reglamento, no obstante de que se ha aclarado que el Reglamento no está vigente, para evitar confusiones innecesarias, correspondería suspender formalmente su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2004.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art.1º** Suspender la vigencia y consiguiente aplicación del Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales hasta el 31 de diciembre de 2004.
- Art.2º** Las solicitudes para acceder a la cesión temporal de bienes o servicios para su explotación o de terrenos para fines altruistas de asistencia social a personas que persiguen fines no lucrativos, deben tramitarse y resolverse en función de la Reglamentación que al presente se encuentre plenamente vigente.
- Art.3º** El Alcalde Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 01 días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.

Regístrese, hágase saber, Publíquese y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Armando Pereira Martínez
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE